

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 491

23 de septiembre de 2013

Presentado por *la senadora Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica y a la Comisión de Derechos Civiles y a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social investigar las muertes, aún sin esclarecer, de los independentistas Filiberto Ojeda Ríos, Santiago Mari Pesquera y Carlos Muñiz Varela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persecución contra el independentismo puertorriqueño ha marcado algunos de los capítulos más oscuros de nuestra historia. Desde la confección de expedientes policíacos a ciudadanos cuyo único delito era la aspiración de que en Puerto Rico mandaran los puertorriqueños (la práctica conocida como carpeteo) hasta el entrapamiento y asesinato de Arnaldo Darío Rosado y Carlos Soto Arriví a manos de la Policía en el Cerro Maravilla, y pasando por la infame intervención del programa de espionaje del gobierno norteamericano conocido como COINTELPRO, las acciones ilegítimas tanto de las autoridades locales como las estadounidenses, han sido instrumentos del régimen para acallar los reclamos del sector independentista.

Con el correr del tiempo, algunos de estos desgraciados episodios han sido objeto de escrutinio, lo que ha dado paso a actos parciales de reivindicación. Tal fue el caso, por ejemplo, de las investigaciones realizadas por este cuerpo legislativo en torno a los asesinatos del Cerro Maravilla, que culminaron en la convicción de personas involucradas en ese crimen. En momentos en que el país se dirige a retomar desde nuevas perspectivas la discusión del fundamental tema de nuestra relación con los Estados Unidos, se hace especialmente urgente el disipar los cuestionamientos que persisten sobre las muertes violentas de tres figuras vinculadas al independentismo: Filiberto Ojeda Ríos, Carlos Muñiz Varela y Santiago “Chagui” Mari Pesquera. Este último, hijo del fallecido líder independentista Juan Mari Bras y de la profesora Paquita Pesquera Cantellops, fue asesinado el 24 de marzo de 1976, período en el que transcurría la campaña política en la que su padre figuraba como candidato a la gobernación por el Partido

Socialista Puertorriqueño. Aunque inicialmente el único sospechoso oficial del crimen resultó convicto, el Departamento de Justicia, al reabrir la investigación en 1984, concluyó que éste no actuó solo. No ha habido, sin embargo, acusaciones posteriores.

Carlos Muñiz Varela, nacido en Cuba, se trasladó con su familia a Puerto Rico a los siete años de edad. Se destacó como líder estudiantil en la Universidad de Puerto Rico y con el fin de facilitar los viajes a su país natal por parte de cubanos residentes en Puerto Rico, fundó la Agencia Viajes Varadero. Continuó con su misión a pesar de múltiples amenazas. Fue asesinado el 28 de abril de 1979, cuando apenas tenía veinticinco años de edad. No se ha acusado a nadie por su muerte. Allegados a la familia han señalado que aparenta haber habido un manejo inadecuado del expediente en posesión del Departamento de Justicia que pudiera haber provocado el extravío de documentos.

Filiberto Ojeda Ríos murió el 23 de septiembre de 2005, como parte de un operativo del Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés), sobre el cual no se ha llevado a cabo aún ninguna investigación definitiva, a pesar de los esfuerzos realizados por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles (CDC). De hecho, algunas de las interrogantes más inquietantes surgen del Informe publicado el 13 de octubre de 2011 por esta última entidad, fecha posterior al cierre de la investigación del Departamento de Justicia de Puerto Rico, agencia que no contó con algunos de los testimonios que sí se presentaron ante la Comisión. Detalla, por ejemplo, el Informe de la Comisión, que según la declaración jurada prestada por el director de investigadores del Instituto de Ciencias Forenses, Luis A. Poventud Martínez, el Sr. Ojeda Ríos fue baleado mientras tocaba la trompeta, en estado de total indefensión, y no mientras hacía frente, arma en mano, a los agentes estadounidenses, como sostiene la versión oficial. También cuestiona el Informe el manejo del lugar de los hechos y la manipulación de evidencia, y pone de relieve la escasa confiabilidad de los datos provistos por el FBI, las inconsistencias entre diversos relatos, la imposibilidad de haber realizado el operativo sin la colaboración cercana de varias agencias del gobierno de Puerto Rico, y los indicios de abuso de fuerza. La intervención del FBI fue una de naturaleza cuasimilitar, con uso de armas largas, helicópteros, detonantes explosivos (*flash bangs*), uniformes militares y un gran número de agentes. Luego de un intercambio inicial de disparos, hubo oportunidad para arrestar a Ojeda Ríos cuando solicitó la presencia del periodista Jesús Dávila para gestionar su entrega. Sin embargo, esta petición no fue aceptada, y el FBI optó por continuar el asedio, hasta que el agente conocido como Brian, hizo el disparo mortal. A pesar de que a partir de ese momento le constaba al FBI que Ojeda estaba gravemente herido, no se le proporcionó asistencia médica, sino que esperaron por su agonía para luego arrastrar el cadáver fuera de la casa.

La investigación de la CDC fue obstaculizada por la Oficina de la Inspectoría Federal, lo que impidió las declaraciones de personajes clave. El Informe concluye que “el operativo...se caracterizó por un uso excesivo y abusivo de la fuerza”; que “el FBI tenía otras alternativas para conducir el arresto”; que aunque “el FBI reclama que el señor Ojeda Ríos fue el primero en disparar, el examen de la cronología de eventos ...demuestra claramente que las primeras acciones ofensivas las toma el propio FBI”; que en cuanto a la participación del gobierno de Puerto Rico “es poco creíble el reclamo de que había total desconocimiento del operativo”, y que “varias determinaciones [del Informe] revelan que las acciones y omisiones del FBI... además de

implicar violaciones de derechos civiles, pueden tipificar potencial responsabilidad criminal”. Por tal razón, recomiendan enfáticamente que se reabra la investigación sobre el suceso.

Esta petición ha sido desoída, de la misma forma que el Estado se ha hecho de oídos sordos a los reclamos para el esclarecimiento de las muertes de Santiago Mari Pesquera y Carlos Muñiz Varela. Contando con el valioso precedente de las investigaciones del Cerro Maravilla, este Senado debe asumir la responsabilidad histórica de utilizar sus facultades para lograr que se revele la verdad en cuanto a esas tres muertes, matizadas todas por la abyecta agenda de persecución ideológica que tanto sufrimiento ha causado al país, y que tan deshonestamente ha dado forma a la política puertorriqueña. Corresponde pues, recurrir al cauce legislativo para realizar nuevas investigaciones sobre esos trágicos incidentes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e
- 2 Innovación Económica del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Derechos Civiles,
- 3 Participación Ciudadana y Economía Social realizar una investigación minuciosa sobre:
- 4 (1) las circunstancias que desembocaron en el operativo que culminó en la muerte de
- 5 Filiberto Ojeda Ríos; la conducta y posible responsabilidad de los funcionarios
- 6 públicos de Estados Unidos y de Puerto Rico que intervinieron, incluyendo: los
- 7 preparativos para el operativo, la coordinación entre la jurisdicción federal y la
- 8 jurisdicción local a todos los niveles, las comunicaciones gubernamentales, el
- 9 manejo de la escena y de la evidencia, la atención a protocolos policíacos,
- 10 médicos y forenses, el manejo de la información obtenida antes y después del
- 11 operativo por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier
- 12 otro asunto relacionado o pertinente a los hechos del 23 de septiembre de 2005 en
- 13 el sector Plan Bonito del Municipio de Hormigueros.
- 14 (2) las circunstancias y personas relacionadas o que pudieran estar relacionadas o que
- 15 tuvieran conocimiento sobre los hechos vinculados a la muerte de Santiago Mari
- 16 Pesquera; las razones para la paralización de la investigación, y el manejo del
- 17 expediente y de cualquier documento o información bajo el control, en posesión, o

1 del conocimiento de funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2 relacionado con la muerte de Santiago Mari Pesquera.

3 (3) las circunstancias y personas relacionadas o que pudieran estar relacionadas o que
4 tuvieran conocimiento sobre los hechos vinculados a la muerte de Carlos Muñiz
5 Varela; las razones para la paralización de la investigación, y el manejo del
6 expediente y de cualquier documento o información bajo el control, en posesión, o
7 del conocimiento de funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 relacionado con la muerte de Carlos Muñiz Varela.

9 Sección 2. – Las Comisiones evaluarán la suficiencia y adecuacidad de cualquier
10 investigación que realice o hubiese realizado el Gobierno de Puerto Rico sobre estos asuntos.
11 Examinará detalladamente además los protocolos y estándares de intervenciones policiales
12 cuando corresponda y tomará o recomendará las medidas necesarias para garantizar el
13 ejercicio oportuno de la jurisdicción local, entre otros asuntos que estime pertinentes, en el
14 ejercicio de su más amplia facultad investigativa.

15 Sección 3. - Se faculta al Presidente del Senado de Puerto Rico, a su Secretaria y a su
16 Sargento de Armas a autorizar de manera expedita las citaciones, recursos judiciales y
17 cualesquiera otros que resulte menester para el cumplimiento de esta Resolución y para la
18 designación o nombramiento de investigadores de las delegaciones representadas en ambas
19 Comisiones.

20 Sección 4. - Si cumplido el término de noventa (90) días luego de su aprobación la
21 investigación no ha finalizado, el término podrá ser prorrogado por el Presidente del cuerpo
22 senatorial por el tiempo que sea necesario si el Senado de Puerto Rico no estuviese en sesión.

1 Sección 5. - Todos los testimonios ofrecidos con relación a las investigaciones aquí
2 encomendadas serán grabados, y se ofrecerán bajo juramento so pena de perjurio.

3 Sección 6. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.